



Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013

Lima, 20 NOV. 2025

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS; el Informe N° D000326-2025-MML-GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° D000637-2025-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° D001874-2025-OGPF-OPMGF de la Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera, el Memorando N° D000879-2025-MML-OGPF de la Oficina General de Panificación y Finanzas, el Informe N° D001134-2025-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D002339 de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42 de la citada ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 3. *Protección y conservación del ambiente (...)* 3.4. *Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.*";

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 2256, Ordenanza que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la Provincia de Lima, se establecieron bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental –SMGA, siendo la Comisión Ambiental Metropolitana (en adelante la CAMET), la encargada de brindarle apoyo respecto a las gestiones de coordinación y concertación de la Política Nacional del Ambiente en la provincia de Lima;

Que, asimismo, el artículo 10 de la citada ordenanza, señala que la CAMET está compuesta por aquellos actores de nivel local del sector público, privado y la sociedad civil, los que son convocados, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y designados por la norma municipal pertinente. La participación es ad honorem y su periodo de ejercicio es bianual, debiendo constar sus acuerdos en actas;

Que, mediante de Decreto de Alcaldía N° 22 del 21 de diciembre de 2020 se aprobó el Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, el cual en el numeral 9.3 del artículo 9, señala que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental asegura una representación equilibrada en la CAMET, identifica actores del sector público,





Municipalidad Metropolitana de Lima

privado y sociedad civil con competencias o trabajo activo en los sistemas y ámbitos temáticos del SGMA; asimismo emite los lineamientos correspondientes para el procedimiento de conformación de la CAMET; asimismo, el numeral 9.4 establece que mediante Decreto de Alcaldía, se establecen a los miembros que conforman la CAMET, así como los cargos de los representantes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que van asumir la Presidencia y la Secretaría Técnica y el período de vigencia de dos (02) años;



Que, el Decreto de Alcaldía N° 003 del 7 de marzo de 2023 aprueba la conformación de la Comisión Ambiental metropolitana-CAMET para el periodo 2023-2024, el mismo que se encuentra integrada por representantes de municipalidades distritales, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM del 3 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el mismo que tiene por finalidad lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo se establece que: *"Las CAR y CAM, creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma"*;

Que, mediante Memorando N° D000637-2025-MML-GSCGA del 5 de septiembre de 2025, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en base al Informe N° D000326-2025-MML-GSCGA-SGA del 1 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicita la extensión de la vigencia de la Comisión Ambiental Metropolitana – CAMET a mérito de lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM requiriendo que se prosiga con el trámite correspondiente a fin de asegurar así la continuidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de gestión ambiental metropolitana;

Que, mediante Memorando N° D000879-2025-MML-OGPF del 3 de noviembre de 2025, la Oficina General de Panificación y Finanzas remite el Informe N° D001874-2025-OGPF-OPMGF del 30 de octubre de 2025, de la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera, a través del cual emite opinión respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía que dispone la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana-CAMET, concluyendo lo siguiente: i) La extensión de la vigencia de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAMET) es jurídicamente procedente, conforme al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que permite la continuidad de las comisiones ambientales creadas con anterioridad hasta su adecuación al nuevo reglamento; ii) La modificación o ampliación de la vigencia de la CAMET debe realizarse mediante un Decreto de Alcaldía, por ser el acto normativo de igual jerarquía al que dispuso su creación. Asimismo, considerando que la vigencia original culminó en marzo de 2025, la propuesta puede sustentarse bajo la figura de la eficacia anticipada, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; iii) Desde el punto de vista técnico y operativo, la CAMET constituye el principal espacio de articulación y concertación del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA). Su continuidad garantiza la ejecución de la Política Nacional del Ambiente al 2030, la formulación del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS) y la sostenibilidad de las acciones ambientales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin generar costos adicionales para la entidad;

Que, mediante Informe N° D001134-2025-MML-OGAJ del 11 de noviembre 2025, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera y la Oficina General de Panificación y



Finanzas, resulta legalmente viable que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET a la que se hace referencia en el Decreto de Alcaldía N° 003-2023;

Estando a lo dispuesto por los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la precitada norma y a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2537;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET a la que se hace referencia en el Decreto de Alcaldía N° 003-2023, con eficacia anticipada desde el 8 de marzo de 2025 hasta el mes de diciembre de 2026.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Subgerente de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en el cargo de Presidente de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET y a un especialista de la misma unidad orgánica, en el cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET.

Artículo Tercero.- ESTABLECER un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, para que las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, ratifiquen o designen a sus representantes en la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET. La comunicación de la designación de nuevos representantes se comunica a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <http://www.transparencia.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Alcalde

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen ampliación de plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET a la que hace referencia el Decreto de Alcaldía N° 003-2023, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013

Lima, 20 de noviembre de 2025

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS; el Informe N° D000326-2025-MML-GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Memorando N° D000637-2025-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° D001874-2025-OGPF-OPMGF de la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera, el Memorando N° D000879-2025-MML-OGPF de la Oficina General de Panificación y Finanzas, el Informe N° D001134-2025-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D002339 de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42 de la citada ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 3. Protección y conservación del ambiente (...) 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.";

Que, el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 2256, Ordenanza que actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la Provincia de Lima, se establecieron bases del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental –SMGA, siendo la Comisión Ambiental Metropolitana (en adelante la CAMET), la encargada de brindarle apoyo respecto a las gestiones de coordinación y concertación de la Política Nacional del Ambiente en la provincia de Lima;

Que, asimismo, el artículo 10 de la citada ordenanza, señala que la CAMET está compuesta por aquellos actores de nivel local del sector público, privado y la sociedad civil, los que son convocados, por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y designados por la norma municipal pertinente. La participación es ad honorem y su periodo de ejercicio es bianual, debiendo constar sus acuerdos en actas;

Que, mediante de Decreto de Alcaldía N° 22 del 21 de diciembre de 2020 se aprobó el Reglamento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, el cual en el numeral 9.3 del artículo 9, señala que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental asegura una representación equilibrada en la CAMET, identifica actores del sector público, privado y sociedad civil con competencias o trabajo activo en los sistemas y ámbitos temáticos del SGMA; asimismo emite los lineamientos correspondientes para el procedimiento de conformación de la CAMET; asimismo, el numeral 9.4 establece que mediante Decreto de Alcaldía, se establecen a los miembros que conforman la CAMET, así como los cargos de los representantes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que van asumir la Presidencia y la Secretaría Técnica y el período de vigencia de dos (02) años;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 003 del 7 de marzo de 2023 aprueba la conformación de la Comisión Ambiental metropolitana-CAMET para el periodo 2023-2024, el mismo que se encuentra integrada por representantes de municipalidades distritales, instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM del 3 de diciembre de 2024, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el mismo que tiene por finalidad lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo se establece que: *“Las CAR y CAM, creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma”;*

Que, mediante Memorando N° D000637-2025-MML-GSCGA del 5 de septiembre de 2025, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en base al Informe N° D000326-2025-MML-GSCGA-SGA del 1 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicita la extensión de la vigencia de la Comisión Ambiental Metropolitana – CAMET a mérito de lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM requiriendo que se prosiga con el trámite correspondiente a fin de asegurar así la continuidad institucional y el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de gestión ambiental metropolitana;

Que, mediante Memorando N° D000879-2025-MML-OGPF del 3 de noviembre de 2025, la Oficina General de Planificación y Finanzas remite el Informe N° D001874-2025-OGPF-OPMGF del 30 de octubre de 2025, de la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera, a través del cual emite opinión respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía que dispone la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana-CAMET, concluyendo lo siguiente: i) La extensión de la vigencia de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAMET) es jurídicamente procedente, conforme al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que permite la continuidad de las comisiones ambientales creadas con anterioridad hasta su adecuación al nuevo reglamento; ii) La modificación o ampliación de la vigencia de la CAMET debe realizarse mediante un Decreto de Alcaldía, por ser el acto normativo de igual jerarquía al que dispuso su creación. Asimismo, considerando que la vigencia original culminó en marzo de 2025, la propuesta puede sustentarse bajo la figura de la eficacia anticipada, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; iii) Desde el punto de vista técnico y operativo, la CAMET constituye el principal espacio de articulación y concertación del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA). Su continuidad garantiza la ejecución de la Política Nacional del Ambiente al 2030, la formulación del Plan Integral de Gestión



de Residuos Sólidos (PIGARS) y la sostenibilidad de las acciones ambientales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin generar costos adicionales para la entidad;

Que, mediante Informe N° D001134-2025-MML-OGAJ del 11 de noviembre 2025, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Oficina Planificación, Modernización y Gestión Financiera y la Oficina General de Planificación y Finanzas, resulta legalmente viable que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET a la que se hace referencia en el Decreto de Alcaldía N° 003-2023;

Estando a lo dispuesto por los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la precitada norma y a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2537;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la ampliación del plazo para el funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET a la que se hace referencia en el Decreto de Alcaldía N° 003-2023, con eficacia anticipada desde el 8 de marzo de 2025 hasta el mes de diciembre de 2026.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Subgerente de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en el cargo de Presidente de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET y a un especialista de la misma unidad orgánica, en el cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET.

Artículo Tercero.- ESTABLECER un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, para que las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, ratifiquen o designen a sus representantes en la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMET. La comunicación de la designación de nuevos representantes se comunica a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <http://www.transparencia.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Alcalde

